

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Sucesión Intestada |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2021-00091-00 |
| Demandante | Luz Mariela Quintero Lugo |
| Causantes | Hugo Quintero Cano y Mariela Lugo de Quintero |
| Auto No. | 116 |

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que se encuentra vencido el termino de traslado de la objeción presentada por los apoderados judiciales de las herederas reconocidas, al trabajo de partición presentado por el partidor designado de la lista de los auxiliares de la justicia, razón por la que, sería del caso pasar a resolver el incidente de objeción a la partición, por auto o sentencia según el sentido de la decisión, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., en concordancia con los numerales 3 y 4 del artículo 509 de la misma codificación, se hace necesario requerir a los apoderados judiciales de las herederas LUZ MARIELA, IRMA, LUZ STELLA, MARÍA ZULIMA, LORENA, NORMA LISBET Y MARTHA QUINTERO LUGO, para que aporten y obre como prueba, la constancia de que el acuerdo al que llegaron las herederas respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 21314 le fue puesto en conocimiento al auxiliar de la justicia designado como partidor, con anterioridad a la presentación del trabajo de partición.

Por lo anterior, se otorgará el término de ejecutoria de la presente providencia para que la referida constancia sea aportada, y una vez vencido dicho término, ya sea que se haya aportado o no, se procederá a decidir sobre la objeción presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las herederas LUZ MARIELA, IRMA, LUZ STELLA, MARÍA ZULIMA, LORENA, NORMA LISBET Y MARTHA QUINTERO LUGO, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, procedan a aportar para que obre como prueba, la constancia de que el acuerdo al que llegaron las herederas respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 21314, le fue puesto en conocimiento al auxiliar de la justicia designado como partidor, con anterioridad a la presentación del trabajo de partición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el término indicado en el numeral anterior, se procederá a decidir sobre la objeción presentada al trabajo de partición, ya sea que se haya aportado o no, la constancia de la puesta en conocimiento al partidor, del acuerdo sobre el bien inmueble antes indicado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 24

14 de febrero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ad341efbcf45b24d6310afaaee77f82907fc7a981266ac378c0c0dd7bea27a**

Documento generado en 13/02/2024 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>